

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0073-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 FEB 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro N°. 00028-TD de fecha 03 de enero del 2024, Informe N° 004-2024/GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 10 de enero del 2024, Informe N° 041-2024-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 15 de enero del 2024, Informe N° 27-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 17 de enero del 2024, Informe Legal N° 35-2024-GRP-440010-440011, de fecha 19 de enero del 2024 y demás actuados en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de la servidora MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la que se certifica su permiso por enfermedad durante los días del 27 de Diciembre del 2024 al 29 de Diciembre del 2024, tres (03) días; tal como lo acredita el Certificado Médico, emitido por el Dr. DARWIN SALAZAR SALAZAR, especialista en Ortopedia y Traumatología, refrendado por la Posta de Pachitea, según artículos 109° y 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. al servidor que pertenezca al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como parte integrante del Gobierno Regional Piura rige para todos sus trabajadores el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457-Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GRP-PIURA-PE, que establece en su Artículo 28° "Las licencias por enfermedad sólo serán admitidas como tal si cuentan con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, emitido por el seguro social de Salud-ESSALUD. Solo en casos de licencias por enfermedad que se encuentren dentro de los primeros veinte (20) días acumulados, se aceptaran Certificados Médicos emitidos en formato válido del Colegio Médico del Perú (...). Si es superior a veinte (20) días presentará a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, su Certificado Médico en formato del Colegio Médico del Perú, las recetas de medicamentos y el recibo por honorarios del médico tratante para el canje de dicho certificado por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo emitido por el Seguro Social de Salud – ESSALUD. Las Licencias por Enfermedad que no cumplan estos requisitos, serán considerados como inasistencias injustificadas y se aplicará el respectivo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0073 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 FEB 2024

descuento". y de conformidad con el Artículo 109° y 110° del Decreto Legislativo N° 276 N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones.

Que, con Informe N° 004-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 10 de enero del 2024, la (e) de Bienestar Social de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 1221350 de la servidora MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO por un periodo de Tres (03) días, del 27 de Diciembre del 2024 al 29 de Diciembre del 2024, tres (03) días;

Que, con Informe N° 041-2024/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 15 de enero del 2024, Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por Enfermedad a la servidora MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, Nominada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, por así haberlo acreditado con el CERTIFICADO MÉDICO N° 1221350, Dr. Darwin Salazar Salazar, médico especialista Ortopedia y Traumatología, CMP 45317 y refrendado por Centro de Salud de Pachitea, así como por ajustarse al petitorio a la normatividad legal y administrativa vigente;

Que, con Informe N° 027-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 17 de enero del 2024, la Oficina de Administración se pronuncia, se otorgue licencia por enfermedad a la servidora MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, conforme a lo establecido mediante los artículos 109° y 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Informe Legal N° 35-2024/GRP-440010-440011, de fecha 19 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que conforme a lo señalado en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM al servidor que pertenezca al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, le corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se debe constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual ha sido constatado por la Oficina de Administración conforme a lo señalado en el informe referencial al ser el responsable del Equipo de Trabajo personal; por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo petitionado por el recurrente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2024;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0073 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 FEB 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** en vías de regularización Licencia por Enfermedad por el lapso de TRES (03) días, comprendidos del 27 de Diciembre del 2023 al 29 de Diciembre del 2023, a la servidora MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la DRTyC-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad, comprendidos del 27 de Diciembre del 2023 al 29 de Diciembre del 2023, TRES (03) días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la servidora MARÍA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, en su domicilio sito en CALLE LAS GRANADAS URB. STA MARIA DEL PINAR I ETAPA MZA N - LOTE 33-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez  
REG. CIP. N° 34049  
DIRECTOR REGIONAL